ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 136-89 PUBLICADO EN LA GACETA NUMERO 25,959 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1989.

CAPITULO II OBJETIVOS

- **Artículo 3.-** Son Objetivos del Instituto, la investigación, la prevención y el tratamiento de las enfermedades de alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, y la rehabilitación de los afectados; para el logro de tales fines tendrá las siguientes atribuciones:
- a)-Emitir los reglamentos que sean necesarios en el ejercicio de su independencia funcional y administrativa, de acuerdo con la presente Ley;
- b)-Coordinar los programas gubernamentales y privados en relación a sus fines;
- c)-Emitir Reglamentos Especiales que regulen y controlen la publicidad de bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia;
- ch)-Coordinar con las Secretarías de Salud Pública y Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, grupos u organismos privados afines, los programas educativos para la investigación y prevención del alcoholismo, drogadicción y fármaco dependencia;
- d)- Regular y coordinar con otras instituciones del Estado, las medidas de control en las oficinas públicas, centros educativos y de trabajo, sobre el consumo de bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia;
- e)-Revisar y proponer las normas de policía y tránsito que deben observarse para la investigación, seguridad y control en relación con las materias de su competencia;
- f)-Dictaminar, previo a la autorización de otros organismos del Estado, sobre la apertura y funcionamiento de toda clase de establecimientos donde se produzcan, distribuyan y expendan bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y cualesquiera otras sustancias que puedan producir dependencia u hábito; llevar un registro y ejercer control sobre los mismos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;
- g)-Denunciar ante las autoridades correspondientes, los delitos y violaciones a las leyes, en relación al cumplimiento de los fines del Instituto, y ejercer las acciones legales e imponer a los infractores, las medidas correctivas y las sanciones previstas en esta Ley y sus Reglamentos;
- h)-Realizar el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por el alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, en los centros disponibles de la Secretaría de Salud Pública u otras instituciones del Estado, o en aquellos que establezca el IHADFA bajo su exclusiva dependencia y responsabilidad;
- i)-Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos del IHADFA; y,
- J)-Las demás que estén en relación con los objetivos del Instituto.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto será apoyado por todos los organismos y entidades de la Administración Pública; en especial, por aquellas que integran su Junta Directiva. En el área de salud tendrá la ayuda material, profesional y técnica de la Secretaría de Salud Pública, por medio de la cual se vinculará con el Poder Ejecutivo. Para su administración, dirección y ejecución, estará integrado por los siguientes órganos:

a)-Junta Directiva; y,

b)-Dirección General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 5.- La Junta Directiva es el órgano de dirección superior que orienta la administración general del Instituto; estará integrada por diez miembros, en la forma siguiente:
- a)-Por los titulares de las cinco Secretarías de Estado siguientes:
 - 1)- Salud Pública;
 - 2)- Educación Pública;
 - 3)- Trabajo y Previsión Social;
 - 4)- Gobernación y Justicia
 - 5)- Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN)

- b)-Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
- c)-El Director del Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
- d)-La Presidenta de la Junta Nacional de Bienestar Social; y,
- e)-Dos representantes de los Organismos Privados de Colaboración.

Artículo 6.- La elección, duración de funciones y sustitución en caso de ausencia de los miembros de la Junta Directiva, será así:

a)-Los miembros directivos en calidad de Secretarios de Estado del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y la Junta Nacional de Bienestar Social (J.N.B.S.) ejercerán sus funciones ex oficio mientras duren en sus cargos; su asistencia personal es obligatoria y sólo podrán ser suplidos en los casos de ausencia o impedimentos legales, por sus respectivos sustitutos legales.

b)-El representante de la Universidad y su respectivo suplente serán electos por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y acreditados ante el Presidente del Consejo Directivo del IHADFA; y,

c)-Los dos representantes señalados en el literal d) del Artículo anterior, propietarios y suplentes serán electos mediante consulta interna de todos los que mantienen centros de rehabilitación de enfermos alcohólicos y drogadictos, sin fines de lucro, autorizados y reconocidos como "Organismos Privados de Colaboración del IHADFA"

Estos serán acreditados ante el Presidente del Instituto para su nombramiento por el Presidente de la República, e igual que el representante de la Universidad ejercerán el cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectos para un período más.

Articulo 7.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser hondureños por nacimiento, mayores de treinta (30) años, estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y ser de reconocida honorabilidad e idoneidad.

Artículo 8.- No podrán integrar la Junta Directiva los suplentes de los miembros del sector público ni los representantes propietarios o suplentes del sector privado que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de la misma o con el Director del IHADFA o sus suplentes, o quienes sean socios mayoritarios o representantes legales de entidades privadas, que tengan contratos con éste.

Artículo 9.- Ningún miembro de la Junta Directiva, propietario o suplente recibirá beneficios de carácter económico del Instituto.

Artículo 10.- La Junta Directiva será presidida por el titular de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud Pública o su sustituto legal. El Director Ejecutivo del IHADFA actuará como Secretario con derecho a voz pero sin voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a)-Ejercer la administración general del Instituto conforme a esta Ley y sus Reglamentos;

b)-Aprobar el Plan Operativo correspondiente al ejercicio de que se trate, juntamente con el Proyecto de Presupuesto integral para su ejecución, en base al Anteproyecto elaborado por la Dirección General y enviarlo dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública para su aprobación y demás efectos legales;

c)-Aprobar y presentar al Poder Ejecutivo, por conducto de la misma Secretaría, antes del último día del mes de febrero de cada año, un informe detallado de los resultados líquidos de la actividad financiera del ejercicio económico anterior, que será elaborado por la Dirección General del Instituto,

ch)-Aprobar y presentar asimismo al Poder Ejecutivo dentro del plazo señalado en el inciso anterior, un informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución;

d)-Conocer y aprobar el Proyecto de Reglamento de esta Ley que será emitido por Acuerdo del Presidente de la República.

e)-Aprobar y publicar la memoria anual del IHADFA incluyendo los estados financieros a que se refieren los incisos c) y ch) de este Artículo;

f)-Aprobar los contratos que deba celebrar el Instituto sin otorgar garantías financieras que comprometan su patrimonio, en base al proyecto y presupuesto correspondiente que le presente la Dirección General;

g)-Aprobar legados, herencias, donaciones, traspasos, permutas, contratos y adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del Instituto de acuerdo con las leyes;

h)-Aprobar los proyectos de programas y planes que le presente la Dirección General para el cumplimiento de los fines del Instituto:

i)-Aprobar el sueldo y gastos del Auditor Interno nombrado por la Contraloría General De la República;

j)-Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General;

k)-Autorizar la creación o clausura de divisiones, departamentos, secciones u otros órganos del Instituto, y emitir los correspondientes reglamentos internos que le proponga la Dirección General;

I)-Aprobar aumentos de sueldo y los reglamentos internos respectivos de gastos y de viáticos de los funcionarios y personal del Instituto y sus dependencias a propuesta de la Dirección General, de conformidad con las disposiciones legales del Estado y las internas que le fueren aplicables en relación a la materia:

II)-Proponer al Presidente de la República el nombramiento o la remoción en el cargo del Director y Subdirector General;

m)-Aprobar los reglamentos especiales y los internos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

n)-Aprobar la clausura de centros privados de atención a enfermos alcohólicos o drogadictos que operen al margen de las leyes, o que se dediquen a la explotación de tales enfermos o de sus familiares, sin perjuicio de aplicar las acciones legales que procedan; y,

ñ)-Todas las demás que de acuerdo con los fines del IHADFA, no corresponden de manera exclusiva a otros órganos del Estado.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12.- La Dirección General es el órgano ejecutivo que tiene la administración inmediata del Instituto y la responsabilidad ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente del mismo. Estará a cargo de un Director General asistido por un Subdirector General que además asumirá sus funciones en caso de ausencia. La integran los siguientes órganos:

a)-Las Divisiones;

b)-Departamentos: v.

c)-Secciones.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13.- Son atribuciones de la Dirección General:

a)-Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos y ejecutar los planes operativos anuales del Instituto, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;

b)-Elaborar en el mes de mayo de cada año, el Plan Operativo Anual juntamente con el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al período siguiente y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

c)-Preparar en el mes de enero de cada año, un informe detallado de los resultados líquidos de la actividad financiera del ejercicio económico anterior y del informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación y demás efectos Legales;

ch)-Elaborar el Anteproyecto de Reglamento de esta Ley, de los Reglamentos Especiales y de los Reglamentos Internos y someterlos a la Junta Directiva;

d)-Preparar la memoria anual de las actividades y estados financieros del Instituto;

e)-Hacer el estudio de los contratos que deba conocer la Junta Directiva;

f)-Preparar los proyectos de programas que deba conocer la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines y planes del IHADFA;

g)-Conocer el recurso de reposición contra las resoluciones del Instituto y del de apelación contra las resoluciones de sus Dependencias:

h)-Proponer a la Junta Directiva la creación o autorización de órganos de sus dependencias o su clausura cuando proceda;

i)-Organizar comisiones auxiliares de consulta o asesoría de la Dirección General con personas del sector privado u oficial, para coordinar la aplicación de los Reglamentos Especiales del IHADFA;

j)-Proponer a la Junta Directiva los aumentos de sueldos y los proyectos de gastos y de viáticos de los funcionarios y personal del Instituto:

k)-Nombrar, Contratar y, en su caso, remover o sancionar al personal bajo su dependencia, de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

I)-Autorizar la apertura o clausura de depósitos o cuentas bancarias del IHADFA, así como las erogaciones que éste realice a través del Departamento Administrativo;

II)-Ejercer la representación legal del Instituto; conferir Poderes y revocarlos;

m)-Ser responsable de la conservación e incremento del patrimonio del Instituto;

n)-Autorizar el funcionamiento o clausura de centros de atención a enfermos alcohólicos y drogadictos, llevar un registro de los autorizados, e informar a la Junta Directiva en su próxima sesión para su aprobación definitiva;

ñ)-Informar a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, sobre los asuntos más importantes relacionados con el funcionamiento del IHADFA y de la marcha de sus planes y programas,

o)-Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta Directiva y participar de sus deliberaciones sin derecho a voto; y,

p)-Ejercer las demás funciones y facultades que les otorga esta Ley, sus Reglamentos y las Resoluciones de la Junta Directiva.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de julio de 2014.

ABOGADO TEOFILO GADIEL ESTANDZA ZELAYA JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL IHADEA ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) SEGÚN EL ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 2213 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NUMERO 26,599 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1991.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CAPITULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- Son objetivos del Instituto: **LA INVESTIGACIÓN y LA PREVENCIÓN** del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, y **EL TRATAMIENTO** y **LA REHABILITACIÓN** de los afectados por estas enfermedades. Su definición es la siguiente:

- 1) LA INVESTIGACIÓN: Es el conjunto de búsquedas científicas que fomentará y desarrollará el IHADFA para detectar los factores, naturaleza y consecuencia de las enfermedades del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia en toda su dimensión humana, a fin de obtener nuevos conocimientos y técnicas que fundamenten de manera permanente la planificación y ejecución de actividades institucionales y posibiliten a la vez, el desarrollo de grados superiores de especialización en los campos de la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación.
- 2) LA PREVENCIÓN: Constituye el objetivo fundamental del Instituto, cuya finalidad es la promoción de la salud con la participación efectiva de la comunidad hondureña en general, la juventud y la niñez en particular, como fuente de alternativa gratificantes de la vida y de trabajo ante el consumo del alcohol y otras drogas. Para la ejecución de este objetivo el IHADFA implementará programas educativos por todos los medios disponibles a su alcance y ejercerá acciones y medidas de control de la publicidad y propaganda, venta y consumo de tales productos.
- 3) EL TRATAMIENTO: Es el conjunto de medidas contributivas al diagnóstico, terapéutica y seguimiento de los desajustes psicobiosociales derivados del consumo de alcohol y otras drogas, y;
- 4) LA REHABILITACIÓN: Es la etapa superior del tratamiento con la participación de las personas afectadas, debiendo entenderse como el conjunto dinámico de acciones que comienzan a funcionar simultáneamente, con el objeto de auxiliar al afectado en su propósito por alcanzar al máximo de sus potencialidades físicas, psiquicas, sociales y vocacionales que garanticen su reintegración responsable a su familia y a la sociedad.

Artículo 6.- Para los efectos y aplicación de la Ley y los Reglamentos del Instituto, se consideran enfermedades EL ALCOHOLISMO y EL TABAQUISMO, provocados por el consumo habitual de drogas de libre comercio como el alcohol, el tabaco, LA DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA, provenientes del consumo y uso indebido de drogas de ilícito comercio y otras sustancias y productos tóxicos similares naturales y sintéticos controlados o no, que causan dependencia.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los objetivos, sin perjuicio de otras consignadas en la Ley, son atribuciones del IHADFA:

- 1) Coordinar y apoyar los proyectos e investigaciones que tiene como objetivo el estudio, de la prevención y el tratamiento del alcoholismo, drogadicción, Farmacodependencia y rehabilitación;
- 2) Emitir los Reglamentos Especiales que regulen y controlen la publicidad, propaganda, venta y consumo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco y otras drogas que generan dependencia; y vigilar su aplicación.

- 3) Coordinar con las Secretarías de Salud y Educación Pública, La Universidad Nacional Autónoma De Honduras, Universidad Pedagógica Nacional y grupos y organismos privados afines, los programas educativos, culturales y eventos especiales, orientados a prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia;
- 4) Revisar periódicamente y proponer a las autoridades correspondientes, proyectos de normas de policía y tránsito que deban observarse como medidas de seguridad y control de las personas y vehículos, para la investigación y prevención de accidentes ocasionados por el consumo de bebidas alcohólicas y demás drogas;
- 5) Mantener comunicación con todas las Secretarías de Estado, en especial con las dependencias de Salud Pública, Gobernación y Justicia, Educación Pública, Defensa Nacional y Seguridad Pública; Autoridades Municipales y demás que de conformidad con las leyes y reglamentos tengan facultades para autorizar la instalación y funcionamiento de los establecimientos señalados en el literal f) del Artículo 3 de la Ley del IHADFA, a efecto de dictaminar sobre las solicitudes de apertura, llevar registro correspondiente y ejercer el control sobre los mismos;
- 6) Denunciar ante las autoridades correspondientes los delitos y violaciones a la Ley y Reglamentos del IHADFA y demás leyes de país que sean aplicables;
- 7) Ejercer las acciones legales correspondientes en materia administrativa, civil, penal y de cualquier otro orden e imponer a los infractores medidas correctivas y las sanciones correspondientes previstas en la Ley, el presente y demás Reglamentos que emita el IHADFA. Y;
- 8) Establecer normas, realizar, coordinar, supervisar y evaluar el tratamiento y la rehabilitación de los afectados por las enfermedades de alcoholismo y drogadicción en los organismos privados, así como en las unidades productoras de servicios de salud del Estado y en las que constituya o adquiera el Instituto para este fin, en la forma siguiente:
- a)- En los centros privados y grupos de alcohólicos y drogadictos, dándoles asistencia bio-psico-social y educativo-preventiva, proporcionándoles al mismo tiempo normas de tratamiento.
- b)- En los hospitales y centros de salud disponibles de la Secretaría de Salud Pública u otras instituciones del Estado regulando las acciones relacionadas con la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de alcohólicos, drogadictos y farmacodependientes; y,
- c)- En los que establezca el Instituto bajo su exclusiva dependencia y responsabilidad, construidos con sus propios recursos, y los destinados a este fin que adquiera mediante contribuciones o colectas públicas, donaciones, herencias o bienes que le transfieran el Estado o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- **Artículo 8.-** Los centros de tratamiento y rehabilitación a que se refiere, el presente Reglamento serán establecidos en orden de prioridades, tomando en cuenta el índice de población más afectada, infraestructura y recursos disponibles. Podrán ser regionales o locales, distribuidos por edad y sexo y separados según las enfermedades de que se trate, así como por su gravedad.

El tratamiento y rehabilitación en los centros propios del Instituto será prestado mediante servicio externo o con internamiento gratuito o costeado parcial o totalmente por los pacientes, por sus familiares u otras personas. Su funcionamiento será regido por la Ley del IHADFA y sus reglamentos y por las normas internas correspondientes a cada unidad. Los ingresos que sin fines de lucro éstos perciban serán invertidos en su mantenimiento.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- La administración en general del Instituto comprende toda su estructura orgánica y administrativa, y la integración, funciones, políticas, deberes y atribuciones de sus órganos regulados en el capítulo III de la Ley, cuyo orden jerárquico es:

- 1)- Junta Directiva;
- 2)- Dirección General;
- 3)- Divisiones;
- 4)- Departamentos; y,
- 5)- Secciones.

Para su ejecución este Reglamento regula su contenido en los capítulos siguientes:

CAPITULO I DEL APOYO Y AYUDA DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo 10.- Para hacer efectivo el apoyo de todos los organismos y entidades de la Administración Pública, el IHADFA propondrá actividades específicas a cada una de ellas que las vinculen al cumplimiento de los objetivos y programas atribuidos al Instituto. En el sector salud tendrá la ayuda material, profesional y técnica de la Secretaría de Salud Pública en todo el territorio nacional y la cooperación del Instituto Hondureño de Seguridad Social en las áreas de su competencia, contando para tal efecto con las instalaciones físicas de hospitales, centros de salud y laboratorios, así como con la cooperación del personal médico, de enfermería, técnico especializado, farmacéutico, psiquiátrico, social, docente y administrativo de cada centro, y el uso del equipo correspondiente. Un convenio especial entre el IHADFA y la Secretaría de Salud Pública regulará los pormenores de tal ayuda, así como sobre el apoyo y la cooperación de los demás organismos y entidades mencionadas.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11.- La Junta Directiva propondrá al Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Salud Pública, el nombramiento o remoción de la persona en los cargos de Director y Sub-director General. Su elección respectiva se hará de una terna de candidatos que se propondrá en la sesión convocada al efecto, presentándose "El Currículum-Vitae", correspondiente y el informe de no estar comprendidos en los casos en que no pueden ser nombrados y de que reúnen los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento.

Su remoción será acordada cuando existan justas causas debidamente comprobadas por actos que cometan contra la Ley, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 12.- Los actos de la Junta Directiva adoptarán la forma de ACUERDOS, RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS, que se emitirán en la forma siguiente:

1)- Se emitirán en forma de **ACUERDO** las decisiones que se tomaren en que no intervengan los particulares como parte interesada, y los actos de carácter general, como la emisión de **REGLAMENTOS** que la Junta Directiva aprobare en el ejercicio de sus atribuciones. Los Acuerdos serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

2)- Adoptarán la forma de **RESOLUCIONES** las decisiones que tome la Junta Directiva, para dar por concluido el procedimiento administrativo en que intervengan los particulares como parte interesada, y:

3)- LAS PROVIDENCIAS se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo. Las Resoluciones y Providencias serán autorizadas con la firma del Director General y la persona designada como Secretario Administrativo, el que además, hará las notificaciones y publicaciones correspondientes.

Artículo 13.- La asistencia personal a las sesiones de los miembros directivos titulares de las Secretarías de Estado, del Director Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia y de la Presidenta de la Junta Nacional de Bienestar Social, es obligatoria. En los casos de ausencia de la ciudad capital, enfermedad o impedimento legal de un miembro directivo titular, será sustituido respectivamente por el Subsecretario o Subdirector; y en defecto de éstos, por el subalterno más elevado en grado jerárquicamente, el que será designado con la debida anticipación por el funcionario superior en cada caso.

Artículo 14.- Los dos representantes de los Organismos Privados de Colaboración, propietarios y suplentes, serán electos en reunión de consulta interna, convocada al efecto, por el Secretario de la Junta Directiva del IHADFA, quien los acreditará ante el Presidente de la misma, para su nombramiento por el Presidente de la República.

Artículo 15.- En los casos de que miembros directivos propietarios y suplentes del sector público dejaren de asistir a las sesiones por tres veces consecutivas sin causa justificada, serán llamados a concurrir por el Presidente de la República a solicitud de la Junta Directiva por medio de la Secretaría de Salud Pública. Si de igual manera los representantes de la Universidad o del sector privado dejaren de concurrir a las sesiones, vacarán en sus cargos y el Presidente de la Junta Directiva comunicará a quien corresponda que acredite nuevos representantes.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses durante el año, y extraordinarias siempre que sea necesario. Las convocatorias las acordará el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros, y será suscrita y enviada a éstos por el Secretario siete días antes del día fijado para la sesión, salvo casos de urgencia, acompañando a la misma el orden del día, y si los hubiere, copia de los documentos a discutir.

Artículo 17.- El quórum para la instalación de la Junta Directiva será el de simple mayoría de sus miembros. Así mismo sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo que se requiera de una mayoría calificada. Cuando surjan empates, el presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 18.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha, y el orden del día, los nombres y la calidad representativa de los presentes, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Los miembros que no estén de acuerdo en determinado asunto podrán pedir que se consigne su voto en el acta y los motivos que lo justifiquen. Los representantes del sector público no podrán abstenerse de votar.

Artículo 19.- Salvo la existencia de asesores invitados y del Auditor Interno, las sesiones de la Junta Directiva serán de carácter privado.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 20.- La Dirección General el órgano ejecutivo que tiene la administración del Instituto y la responsabilidad ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente del mismo. Está integrada por divisiones y demás dependencias a cargo de un Director General asistido por un Subdirector.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y DEL SUBDIRECTOR GENERAL

Artículo 21.- El Director General es el responsable de velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General establecidas en la Ley y este Reglamento, a tal efecto dirigirá todos los órganos de ejecución y coordinación que la conforman a través de ,los jefes de personal, con quienes se reunirá periódicamente para estudiar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos previamente aprobados en consonancia con los reglamentos, manuales de organización y funciones de normas y de procedimientos del Instituto.

Artículo 22.- Los actos que el Director General dicte dentro de la esfera de su competencia tomarán la forma de ACUERDOS, RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS, de conformidad con las reglas que se expresan a continuación:

- 1) Emitirá por ACUERDO aquellos actos determinados por la Ley del IHADFA, sin alterar su espíritu, ni variar el sentido o alcance esencial de ésta, tales como nombramientos de personal, o la autorización de funcionamiento o clausura de centros de atención a enfermos alcohólicos y drogadictos;
- 2) Tomarán la forma de **RESOLUCIONES**, las decisiones dictadas en primera o única instancia en los asuntos de que conozca sobre reclamos, impugnaciones o solicitudes de particulares o de personal del Instituto, y;

3) PROVIDENCIAS son las decisiones de trámite que emitirán los órganos de Instituto al evacuar un dictamen o solicitud de orden interno y las que dicte el Director General para darle curso al procedimiento administrativo. Los actos a que se refiere este Artículo serán refrendados por el Director General y por la persona designada como Secretario Administrativo, y se notificarán en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 23.- El Subdirector sustituirá en casos de ausencia al Director General y asistirá a éste, ordinariamente en la División Técnica, atendiendo además todas aquellas otras funciones que el mismo le delegue.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de julio de 2014.

ABOGADO TEOFILO GADIEL ESPINOZA RELAVA. JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL THADFA